



San José, 11 de octubre del 2024

**Señores**  
**Junta Directiva**  
**Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica**

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo y el mejor deseo de éxito en sus diversas actividades. En atención al acuerdo **2024-38-015** donde se nos solicita un criterio sobre el proyecto de ley 24.340. Se adjunta el criterio con los aportes que se realizaron por parte de la Comisión de Derecho Ambiental del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Quedamos atentos, se suscribe

**Lic. Geovanny Córdoba Solórzano**  
**Coordinador**  
**Comisión de Derecho Ambiental.**  
Cc: huz



## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 21 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPCIÓN, LEY N.º 8799 DE 7 DE MAYO DE 2010 Y SUS REFORMAS**

Expediente N.º 24.340

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector ganadero en Costa Rica se extiende por todo el territorio nacional, desde la frontera con Nicaragua en el norte, hasta la frontera con Panamá en el sur. Por lo tanto, se comprende que la ganadería forma parte de la economía del país. Esta actividad desde vieja data ha contribuido al desarrollo agropecuario, comercial, social y económico de las zonas rurales y en general del pueblo costarricense.

En el ejercicio de la ganadería bovina, el productor primario es aquella persona que tiene un mayor riesgo asociado a la actividad, pues está a merced de eventos climáticos, de costo, demanda y de enfermedades que pueda tener el ganado. Sumado a lo anterior, se debe traer a colación el robo, hurto y destace de ganado, el cual a lo largo de los años ha ido ascendiendo.

Debido al flagelo delictivo, en el año 2010 se aprobó la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N.º 8799, en la que se estableció un sistema de trazabilidad mediante guías de transporte del ganado. Esta documentación certifica el nombre del propietario, el origen y el destino de los animales, la identidad del transportista y las marcas de propiedad impresas en los ejemplares, entre otros controles.

Posteriormente, se aprobó en el congreso la Ley N.º 9794, la cual modificó las penas recogidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N.º 8799; sin embargo, a pesar de lo anterior, se sigue experimentando un aumento en el robo de ganado según se refleja en la “Encuesta Nacional Agropecuaria del 2020 y 2022”:

**Costa Rica. Total de pérdidas de ganado vacuno por edad, según principal causa de pérdida, 2022**

Causa de pérdida	Total	Edad		
		Menores de 1 año	De 1 a menos de 2 años	De 2 años y más
<b>Total</b>	<b>63 109</b>	<b>23 080</b>	<b>11 286</b>	<b>28 743</b>
Robo, hurto, destace	9 914	513	1 017	8 384
Pocas lluvias (sequía)	204		33	171
Plagas y enfermedades	27 480	15 903	3 813	7 764
Inundaciones	779	77	2	700
Accidentes (quebraduras, golpes)	9 559	1 981	1 665	5 913
Ataques de animales (felinos, serpientes)	12 192	3 417	4 224	4 551
Otra	2 981	1 189	532	1 260

Fuente: INEC. Encuesta Nacional Agropecuaria, 2022.

**Costa Rica: Total de pérdidas de ganado vacuno por edad Según principal causa de pérdida 2020**

Causa de pérdida	Total	Edad		
		Menores de 1 año	De 1 a menos de 2 años	De 2 años y más
<b>Total</b>	<b>59 159</b>	<b>20 219</b>	<b>10 207</b>	<b>28 733</b>
Robo, hurto, destace	9 444	520	647	8 277
Pocas lluvias (sequía)	689	63	113	513
Plagas y enfermedades	22 259	12 165	2 158	7 936
Inundaciones	2 445	326	2 078	41
Accidentes (quebraduras, golpes)	11 371	3 065	2 583	5 723
Ataques de animales (felinos, serpientes)	8 208	2 356	2 226	3 626
Otra	4 743	1 724	402	2 617

Fuente: INEC. Encuesta Nacional Agropecuaria, 2020.

Es claro el aumento que se da, donde se refleja un incremento del 4,7% en el total correspondiente a robo, hurto y destace. Es decir, varía de 9,444 animales en el 2020, a una cifra de 9,914 en el 2022. Siendo, además, la variación más representativa en animales



de 1 año a menos de 2 años, con un incremento del 57,2%. Por las razones anteriores, la presente iniciativa de ley propone como reforma eliminar unas palabras del artículo 21 de la Ley N.º 8799 y agregar una presunción de obtención ilegítima de ganado en un nuevo artículo 21 bis.

En el artículo 21 de la Ley N.º 8799 el proyecto persigue eliminar las palabras “obtenido ilegítimamente”, pues en el quehacer judicial a los operadores del derecho y demás funcionarios judiciales se les ha dificultado aplicar el tipo penal, pues es de mucha complejidad demostrar a través de los medios probatorios consagrados en la legislación, la obtención ilegítima del ganado bovino.

El artículo 21 bis de esta iniciativa de ley persigue que en los casos que se detenga una persona que movilice ganado bovino y sus productos o subproductos, sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida, la factura o los sellos impresos, se debe presumir que se tiene una procedencia ilegítima; por lo que, quien debe demostrar lo contrario no son las autoridades del Estado sino los particulares.

Con la finalidad de promover este cambio y adición en la normativa actual para castigar las acciones de las personas u organizaciones que se dedican al robo, destace, movilización, receptación, distribución, venta o comercialización de ganado, es que el suscrito diputado propone esta iniciativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 21 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 21 BIS A LA LEY DE  
CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN  
DE SU ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N.º 8799  
DE 7 DE MAYO DE 2010 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 21 de la Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, Ley N.º 8799 y se adiciona un artículo 21 bis para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 21- Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos

Será reprimido con prisión de ocho meses a cuatro años, quien movilice ganado bovino sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida en esta Ley.

Igual pena se le impondrá a quien movilice productos y subproductos de ganado sin que cuente con la factura y, en el caso de canales y medios canales, sin los sellos impresos que establece esta Ley.

Esta Subcomisión de Derecho y Bienestar Animal está de acuerdo con la literalidad de este artículo. No encuentran observaciones ni objeciones que presentar.

Artículo 21 bis- Presunción de obtención ilegítima

El ganado que se movilice con guías falsas, alteradas, con tachones o que presenten deterioro o inconsistencias, deberá presumirse su obtención u origen ilegítimo y deberán las autoridades de policía y fiscalía actuar en consecuencia.

Igual regla debe de aplicar a quien movilice productos y subproductos de ganado sin que cuenten con la factura y, en el caso de canales y medios canales, sin los sellos impresos que establece esta Ley.

Esta Subcomisión recomienda sustituir la palabra policía por autoridades competentes. Considera que en cuanto al término utilizado “actuar en consecuencia” debe sustituirse por actuar de conformidad con la normativa vigente. Se sugiere hacer a consulta técnica al SENASA como uno de los actores principales.

Rige a partir de su publicación

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Melina Ajoy Palma

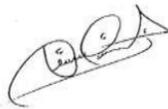
Pedro Rojas Guzmán

Jorge Antonio Rojas López

Alexánder Barrantes Chacón

## Diputados

Cordialmente,



**Lic. Geovanny Córdoba Solórzano**

Coordinador Comisión Derecho Ambiente